

## **ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO ASESOR PARA LAS NEGOCIACIONES COMERCIALES INTERNACIONALES.**

(Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27/12/1993)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-  
Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

JAIME SERRA PUCHE, Secretario de Comercio y Fomento Industrial, con fundamento en los artículos 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1o. y 5o., fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

### **CONSIDERANDO**

Que es indispensable mantener un vínculo permanente de comunicación que permita conocer las necesidades de los sectores productivos del país en materia de negociaciones comerciales internacionales, a fin de que la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial cuente con información actualizada respecto del aparato productivo de la economía nacional;

Que es necesario conocer la opinión de la población en general, y en particular de los sectores directamente involucrados en materia de comercio exterior, con el objeto de responder al reto que representa la consolidación de México ante el nuevo orden económico internacional;

Que se requiere organizar una estructura que facilite la comunicación permanente que ya se tiene con los grupos sociales y con los sectores productivos; que vengan a fortalecer la unidad de los mexicanos ante las nuevas perspectivas que nos presenta la formación de bloques económicos en el mercado internacional, he tenido a bien expedir el siguiente

### **ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO ASESOR PARA LAS NEGOCIACIONES COMERCIALES INTERNACIONALES**

ARTICULO 1o.- Se crea el Consejo Asesor para las Negociaciones Comerciales Internacionales, como órgano de apoyo técnico de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial en las negociaciones comerciales internacionales de su competencia.

ARTICULO 2o.- El Consejo Asesor para las Negociaciones Comerciales Internacionales, estudiará, analizará y formulará las opiniones y recomendaciones respecto de los tratados, convenios o acuerdos comerciales internacionales, que pretenda celebrar los Estados Unidos Mexicanos.

ARTICULO 3o.- El Consejo Asesor para las Negociaciones Comerciales Internacionales se integra por el Titular de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, quien lo presidirá; por el Subsecretario de Negociaciones Comerciales Internacionales, quien fungirá como Secretario Técnico; por el Coordinador General designado por el Titular de la Secretaría, y por lo menos cuatro representantes de cada uno de los sectores académico, agropecuario, laboral y empresarial a nivel nacional.

El Secretario Técnico dará seguimiento a los acuerdos tomados por el Consejo y suplirá las ausencias del Presidente.

El Coordinador General realizará los trabajos específicos que determine el Presidente.

El Consejo a través de su Presidente podrá invitar a otros representantes de los sectores público, social y privado, así como funcionarios y especialistas en los temas a tratar.

ARTICULO 4o.- El Consejo celebrará sesiones ordinarias una vez al mes, y extraordinarias cuando las convoque su Presidente.

ARTICULO 5o.- Para el mejor funcionamiento del Consejo se apoyará en consejos regionales.

Los consejos regionales sesionarán de manera conjunta a convocatoria del Presidente del Consejo, por lo menos dos veces al año.

Los consejos regionales estarán integrados por los asesores que designe el Presidente del Consejo.

### **TRANSITORIO**

UNICO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 13 de diciembre de 1993.- El Secretario de Comercio y Fomento Industrial, Jaime Serra Puche.- Rúbrica.